

ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA.

CONSEJO GENERAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS

R E G L A M E N T O

CAPITULO PRIMERO

Definición, Domicilio y Objetivos

ARTICULO PRIMERO. El Consejo General de Especialidades Médicas es el organismo ejecutivo de la División de Títulos y Especialidades Médicas de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. El Consejo tiene a su cargo el dictar las normas generales que han de regir la organización, los programas de estudio y el ejercicio de las diferentes especialidades de la Medicina.

ARTICULO SEGUNDO. La sede del Consejo General de Especialidades Médicas, es permanente en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO. Los objetivos del Consejo General de Especialidades Médicas son los siguientes :

- a) Dictar normas generales para la organización y elaboración de los programas de estudio.
- b) Favorecer y propiciar el desarrollo de las Especialidades Médicas y orientar su ejercicio de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales del país.
- c) Colaborar con los organismos académicos y asistenciales orientándolos en el logro de una adecuada formación de Especialistas y su educación en las diferentes especialidades de la Medicina.
- d) Crear los diferentes Comités de Especialidades, fijar sus normas generales, aprobar sus reglamentos y vigilar su correcto funcionamiento.
- e) Estudiar y decidir sobre las funciones asignadas a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina por medio de la Ley 14 de 1.962 y el Decreto 605 de 1.963, en relación a las Especialidades Médicas, reconocimiento y equivalencia de Títulos Médicos.
- f) Ofrecer la asesoría a Asociaciones Científicas y Gremiales y entidades asistenciales, semioficiales y privadas en la selección de los diferentes Especialistas y en la coordina-

- ción de la Educación Continuada, congresos científicos, cursos de Post-grado, etc.
- g) Reglamentar los sistemas de educación y formación de los diferentes Especialistas.
 - h) Propender por la educación del cuerpo médico y del público en general con el propósito de que éstos comprendan el papel que el Especialista debe desempeñar dentro de la estructura de la profesión.
 - i) Recibir y estudiar las solicitudes de los candidatos de Especialistas y dar curso a la tramitación necesaria dentro de los diferentes Comités de Especialidades.
 - j) Servir de organismo de apelación para todas las decisiones de los Comités de Especialidades.
 - k) Servir de organismo de coordinación para los programas de Post-grado, que se realicen en Colombia a nivel internacional o multinacional.
 - l) Servir de Asesor al ICETEX y otras Instituciones en lo tocante a becas y préstamos para entrenamiento de post-grado en Colombia y el exterior.

PARAGRAFO.

Los ingresos del Consejo General de Especialidades Médicas se destinarán al logro de los objetivos arriba enumerados, a través de la Tesorería de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

CAPITULO SEGUNDO

De los Miembros.

ARTICULO CUARTO.

El Consejo General de Especialidades Médicas de la División de Títulos y Especialidades Médicas de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, estará constituido por diez (10) Miembros y sus respectivos Suplentes personales. Cada una de las Facultades de Medicina estará representada por los respectivos Jefes de Educación para Graduados, los tres (3) Miembros restantes serán nombrados directamente por el Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

PARAGRAFO.

Los Suplentes deben residir en Bogotá y serán elegidos por el Consejo Directivo, de candidatos enviados por los Comités de Educación para Graduados de cada Facultad.

ARTICULO QUINTO.

Para ser miembro principal o suplente del Consejo General de Especialidades Médicas, es necesario ser miembro del profesorado de una de las Facultades de Medicina asociadas, con una antigüedad de ejercicio docente no menor de dos (2) años y, además, ser miembro individual de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y estar Certificado por la Asociación.

ARTICULO SEXTO. Con excepción de los Jefes de Educación para Graduados de las Facultades de Medicina, - quienes harán parte del Consejo General de Especialidades Médicas por derecho propio, los demás miembros y sus respectivos suplentes serán nombrados por un período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO. En caso de falta temporal o definitiva de alguno de los miembros el reemplazo será nombrado para el resto del período correspondiente.

CAPITULO TERCERO

De los Dignatarios

ARTICULO OCTAVO. El Consejo General de Especialidades Médicas elegirá de sus Miembros Principales un Presidente y un Vice-presidente para períodos de un (1) año.

PARAGRAFO 1o. El Vice-presidente será Presidente electo para el período siguiente.

PARAGRAFO 2o. El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina elegirá al Jefe de la División de Títulos y Especialidades por período de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO NOVENO. Son funciones del Presidente :

- a) Representar oficialmente al Consejo en todas las gestiones relacionadas con sus funciones.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Nombrar las comisiones que sean necesarias para el estudio o la ejecución de determinados asuntos.
- d) Suscribir en unión del Secretario Ejecutivo, todos los informes relacionados con las decisiones del Consejo.

ARTICULO NOVENO. Son funciones del Vice-presidente:

- a) Reemplazar al Presidente y desempeñar todas las funciones en ausencia de éste.

ARTICULO DECIMO Son funciones del Jefe de la División de Títulos y Especialidades Médicas :

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Especialidades Médicas, según lo ordene el Presidente.
- b) Organizar y dirigir una oficina permanente para la tramitación de todos los asuntos relacionados con el Consejo Gene -

ral de Especialidades Médicas.

- c) Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo y llevar las Actas correspondientes.
- d) Despachar la correspondencia del Consejo.
- e) Dirigir y custodiar el archivo del Consejo.
- f) Asesorar al Director Ejecutivo-Tesorero de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina en relación con los ingresos a que diere lugar el Consejo.
- g) Presentar en unión del Presidente informes de labores sobre la marcha de su oficina, al Director Ejecutivo y/o al Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

CAPITULO CUARTO

De las Sesiones

ARTICULO DECIMO-PRIMERO El Consejo General de Especialidades Médicas deberá realizar un mínimo de cuatro (4) reuniones al año y a juicio del Presidente y del Jefe de la División cuando se considere necesario.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO Forman quorum para deliberar y decidir seis (6) miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las votaciones podrán ser secretas cuando lo solicite cualquiera de los Miembros.

CAPITULO QUINTO

De los Comités de Especialidades

ARTICULO DECIMO-TERCERO. Para que se establezca un Comité de Especialidad el Consejo General de Especialidades Médicas tendrá en cuenta las necesidades de esa Especialidad en el país y para ello bastará el que existan facilidades de entrenamiento en una sola Facultad.

PARAGRAFO.

En algunos casos de Especialidades Médicas, cuyo reconocimiento haya sido recomendado por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y cuyo número de Especialistas en el país sea tan escaso que no justifique la creación de un Comité de Especialidad, dichas Especialidades serán reglamentadas, estudiadas y aprobadas directamente por el Consejo General de Especialidades Médicas con la asesoría de Especialistas de la Especialidad en consideración, nombrados por el mismo Consejo. Los asesores de

berán ser miembros del profesorado de las Facultades de Medicina, con experiencia docente no inferior a dos (2) años y su nombramiento se hará de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 19 del presente Reglamento. Los asesores serán nombrados por períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTICULO DECIMO-CUARTO. Los Comités de Especialidades tendrán por funciones :

- a) Dictar normas específicas para la organización de los programas de estudio de la Especialidad respectiva y someterlas para su aprobación al Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación.
- b) Estudiar o aprobar total o parcialmente los programas de Educación Graduada tendientes al adiestramiento de Especialistas y los sitios e instituciones que así lo soliciten y en el caso de las Especialidades Médicas que cumplan los Requisitos Mínimos exigidos por la División de Hospitales de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- c) Será función específica de los Comités supervisar y asesorar permanentemente los programas de entrenamiento de la Especialidad respectiva y evaluarlos por lo menos cada dos (2) años.

PARAGRAFO. Para estas funciones los Comités se podrán asesorar de profesores de las Facultades de Medicina que sean aceptados por el Comité en pleno.

ARTICULO DECIMO-QUINTO. Cada Comité estará integrado por cinco (5) - Miembros individuales de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

PARAGRAFO. En casos especiales el Consejo podrá fijar un número mayor o menor.

ARTICULO DECIMO-SEXTO. Ningún miembro podrá hacer parte de más de un (1) Comité de Especialidad.

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO Cada Comité de Especialidad elegirá un Presidente Ejecutivo con funciones secretariales por un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

ARTICULO DECIMO-OCTAVO Para la elección de los Miembros de Comités de Especialidades cada Facultad de Medicina por intermedio de su Comité de Educación Graduada, presentará al Consejo General de Especialidades Médicas los candidatos para formar los distintos Comités de Especialidades. El Consejo General de Especialidades Médicas escogerá los miembros de cada Comité después de estudiar en conjunto a los candidatos de las diferentes Facultades de Medicina.

PARAGRAFO

Los candidatos deben tener un título de Especialista. Mientras éstos no hayan sido otorgados, deben enviar al Consejo General de Especialidades Médicas su curriculum para su estudio y aprobación.

ARTICULO DECIMO-NOVENO

Los miembros de cada Comité de Especialidad, tendrán un período de funciones de tres (3) años y el Consejo General de Especialidades Médicas procederá, la primera vez, a nombrar un miembro por un (1) año, dos por dos (2) años y dos por tres (3) años, vencido el término para el cual fué nombrado el Miembro del Comité de Especialidad, el Consejo General de Especialidades Médicas procederá a reelegirlo o a elegir su reemplazo.

PARAGRAFO 1o.

En el caso de que un miembro de un Comité de Especialidad deje de pertenecer como profesor activo a la Facultad de Medicina en cuya representación fué elegido pero continúe siendo miembro individual de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, dejará automáticamente de pertenecer al Comité y el Consejo General de Especialidades Médicas procederá a reemplazarlo por el resto del período entre candidatos solicitados a las Facultades de Medicina no representadas en el mismo.

PARAGRAFO 2o.

En ningún caso la Facultad de Medicina podrá tener más de un representante en cada Comité de Especialidad.

PARAGRAFO 3o.

Cuando un miembro de un Comité deje de asistir a dos sesiones sin razones justificadas, dejará de pertenecer al mismo y será reemplazado de acuerdo con el Parágrafo 1o. del presente Artículo.

ARTICULO VIGESIMO

Cada Comité de Especialidades Médicas elaborará un proyecto de Reglamentación particular, el cual será sometido al Consejo General de Especialidades Médicas para su aprobación.

ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO

Los Comités de Especialidades comenzarán a funcionar en la fecha en que el Consejo General de Especialidades Médicas apruebe su reglamentación. Cada Comité debe funcionar independientemente y sus relaciones con otros Comités se tramitarán a través del Consejo General de Especialidades Médicas.

ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.

La Sede de cada Comité de Especialidad será la ciudad donde resida el Presidente Ejecutivo del Comité y cambiará de acuerdo con la Residencia del Presidente.

CAPITULO SEXTO

De los Otorgamientos de Títulos de Especialistas.

ARTICULO VIGESIMO-TERCERO Para optar el título de Especialista, los aspirantes deben acreditar ante el Consejo General de Especialidades Médicas, las siguientes condiciones :

- a) Haber completado satisfactoriamente los estudios médicos - en una escuela de Medicina reconocida por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- b) Haber terminado satisfactoriamente un (1) año de Internado en un Hospital Colombiano aprobado por el Comité de Acreditación de Hospitales de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina o en Hospitales extranjeros aceptables - por el mismo Comité.
- c) Haber realizado una Residencia aprobada por el Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y completado el correspondiente - programa de adiestramiento en la especialidad que exige el Consejo.
- d) Reunir las condiciones éticas y morales propias de la profesión debidamente acreditadas por referencias allegadas por los respectivos Comités de Especialidad.

PARAGRAFO. Las Especialidades en Ciencias Básicas - Biológicas, serán reglamentadas por los respectivos Comités de Especialidad de acuerdo con el Artículo Número 21.

ARTICULO VIGESIMO-CUARTO Una vez que el candidato haya llenado los requisitos anteriores y presentado su documentación debidamente autenticada, el Comité de Especialidad podrá solicitar examen para optar el título que acredita su idoneidad en la Especialidad.

PARAGRAFO. Los Comités de Especialidad se reunirán por los menos dos (2) veces al año en el lugar de su sede para examinar los candidatos, revisar sus programas y resolver otros asuntos que les sean sometidos.

ARTICULO VIGESIMO-QUINTO Los títulos de Especialistas serán expedidos por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

ARTICULO VIGESIMO-SEXTO Con el objeto de organizar las diferentes Especialidades y de otorgar la correspondiente certificación de idoneidad, establécense tres (3) grupos diferentes de candidatos en la siguiente forma :

a) Especialistas por Derecho Adquirido :

Este grupo estará constituido por aquellos profesionales - que en la fecha de aprobación de su respectivo Comité de - Especialidad, llenen los requisitos siguientes :

1. Un año de Internado desempeñado en un Hospital que merezca la aprobación de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
2. Diez años o más de haber recibido el título de Médico.
3. Dedicación a una sola Especialidad durante un tiempo no menor de cinco (5) años.
4. En circunstancias especiales, el correspondiente Comité de Especialidad, podrá proponer al Consejo General de Especialidades Médicas el otorgamiento del Título de Especialista a un profesional eminente, cuyos servicios y pericia le hagan merecer tal distinción, siempre y cuando que esa decisión se apruebe con la unanimidad tanto del Comité proponente como del Consejo General de Especialidades Médicas.

b) Los Especialistas en Ejercicio, que en la fecha de aprobación del respectivo Comité no hayan cumplido aún los numerales 2o. y 3o del Ordinal anterior, deberán acreditar su competencia ante la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. Si el adiestramiento no fuere considerado como suficiente, los aspirantes a especialistas deberán someterse a un examen determinado por el respectivo Comité de la Especialidad. El candidato podrá someterse a examen hasta por tres veces con intervalos de un año.

c) Los médicos que no han comenzado su especialización o que están en el desarrollo de su adiestramiento, una vez concluida ésta y ACREDITADA por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, deberán someterse al examen que cada Comité de Especialidad habrá de organizar y reglamentar. El candidato podrá presentarse a examen hasta por tres veces y con intervalos de un año.

ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO Las reformas del presente Reglamento, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y podrán ser propuestas por el Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación.

Bogotá, D.E, Julio de 1.969
hhl.